



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO ARBELÁEZ FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º400
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS, y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, pedimento que el apoderado judicial estima en menos de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, el despacho procedió a efectuar el cálculo de los intereses deprecados y obtuvo como resultado la suma de \$31 071 457, es decir, superior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022, esto es \$20 000 000. lo que deriva en la falta de competencia de esta oficina judicial para conocer el asunto.

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral promovida por Hugo Arbeláez Franco en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207b4b65dbf6335bb9a8bc21df50fa15c29eef6b9b9c7ec1583bc3e368eb5958**

Documento generado en 18/03/2022 05:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY STELLA ROJAS DE OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-005-2022-00138-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 401
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y estando el proceso para estudio, encuentra el despacho que se evidencia la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Una vez verificada la demanda, se constata que lo perseguido por la demandante principalmente, es el reconocimiento y pago de la sustitución pensional causada por el fallecimiento del señor José de Jesús Ospina Sánchez; así las cosas, al tratarse de una prestación de tracto sucesivo, dado el carácter vitalicio o de prestación periódica, esta es una obligación futura e indefinida, lo que hace que su cuantía equivalga a la expectativa de vida y, por ello, siempre supere los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, implicando, además, que su trámite legal sea el de primera instancia.

Lo anterior tiene sustento en lo considerado en la sentencia del 2 de agosto de 2011, radicación N.º3629, con ponencia de la doctora Elsy del Pilar Cuello Calderón, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en la reiterada jurisprudencia de dicha corporación, sobre el interés económico para recurrir en casación respecto de prestaciones periódicas como las pensiones, cuya interpretación analógica se adapta al presente caso.

Al respecto, se establece en la STP3912-2021, la siguiente regla:

A tal conclusión arriba la Corte en razón a que ningún sentido tiene, al amparo de la norma en cita, declarar improcedente un conflicto de competencia por la razón anotada, cuando, en todo caso, como ha ilustrado de manera reiterada la Sala de Casación Laboral, los procesos que versen sobre reconocimientos pensionales, que de por sí involucran una pretensión de carácter vitalicio, no pueden tramitarse en única instancia, circunstancia que desembocaría a posteriori en una eventual nulidad de la actuación por haberle dado un trámite inadecuado desde su inicio y, de contera, en un desgaste innecesario de la administración de justicia.

Así las cosas, se puede concluir que la competencia para conocer de los procesos ordinarios laborales relacionados con el reconocimiento de una sustitución pensional, que son de tracto sucesivo y vitalicio, debe ser atribuida a los juzgados laborales del circuito, por ser un trámite de primera instancia.

En tal virtud, teniendo en cuenta que el juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto; por corresponder la designación del proceso al

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

trámite de un ordinario laboral de primera instancia, se ordenará remitir al juez competente, es decir, a los juzgados laborales del circuito.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

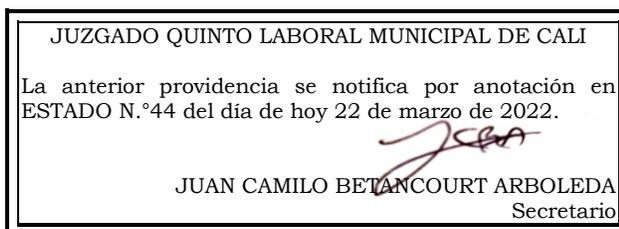
PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida por Fanny Stella Rojas De Ospina en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Cali - reparto, para que sea repartida entre los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03da61eb5b3c15dd856ee6167ea849a4a44ce21f3f39459efd22fe7b01a25e7**

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

aet

Documento generado en 18/03/2022 05:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GEOVANI MORERA GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00682-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000,00
TOTAL:	\$5 000,00

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que el día 11 de marzo de 2022, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: GEOVANI MORERA GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00682-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 397
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 44 del día de hoy 22 de marzo de 2022
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ZAIDA NAIDETH ROJANO CONDE
DEMANDADO: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º398
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

La señora Zaida Naideth Rojano Conde, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Mr Clean SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. No obra poder conferido al doctor Aldair Peñafiel Astaiza para que asuma la representación de la demandante dentro de la presente causa; se advierte que el mismo deberá presentarse conforme al artículo 74 del CGP o, al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 2, 4 y 5 contienen apreciaciones personales del apoderado judicial de la demandante.
- El hecho 3 se encuentra redactado en primera persona, por lo que no resulta claro si la demandante actúa en nombre propio o a través de apoderado; además, contiene varios supuestos fácticos que deberán ser presentados de manera individualizada.
- Los hechos 6 y 9 son apreciaciones jurídicas del apoderado por activa lo cual no es propio del acápite fáctico.
- El hecho 8 está redactado de manera ininteligible, además contiene apreciaciones personales y jurídicas del mandatario judicial que deberán ser trasladadas al acápite correspondiente.

3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Deberá aclarar la pretensión 4 indicando expresamente el periodo de causación de los salarios que deprecia y la diferencia de esta solicitud con la pretensión número 3.
- Deberá aclarar la pretensión 8 puesto que solicita que se condene a la demandada al pago de cotizaciones a la seguridad social a partir del 18 de junio de 2021, no obstante, en la pretensión primera solicita que se declare la existencia de la relación laboral hasta dicha fecha.

4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

- El documento visible a folio 21, no se encuentra relacionado en la demanda; aunado a ello, se encuentra incompleto.
5. En el acápite denominado *TESTIMONIALES*:
- Deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende que se cite a la declarante, asimismo deberá indicar cuales son los hechos que pretende probar con el testimonio.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Zaida Naideth Rojano Conde en contra de Mr Clean SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMALFI LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º399
Santiago de Cali, 15 de marzo de 2022

La señora Amalfi López González, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Mr Clean SA. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. No obra poder conferido al doctor Aldair Peñafiel Astaiza para que asuma la representación de la demandante dentro de la presente causa; se advierte que el mismo deberá presentarse conforme al artículo 74 del CGP o, al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el acápite denominado *HECHOS*:
 - Los hechos 2 y 6 contienen apreciaciones jurídicas del apoderado judicial y por ello deberán ser corregido.
 - El hecho 4 no contiene ninguna situación fáctica, corresponde a una apreciación jurídica del apoderado por activa lo cual no es propio del acápite fáctico.
 - El hecho 7 está redactado de manera ininteligible, además contiene apreciaciones personales y jurídicas del mandatario judicial que deberán ser trasladadas al acápite correspondiente.
3. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:
 - Deberá aclarar la pretensión 4 indicando expresamente el periodo de causación de los salarios que deprecia y la diferencia de esta solicitud con la pretensión número 3.
 - Deberá aclarar la pretensión 8 puesto que solicita que se condene a la demandada al pago de cotizaciones a la seguridad social a partir del 18 de junio de 2021, no obstante, en la pretensión primera solicita que se declare la existencia de la relación laboral hasta dicha fecha.
4. En el acápite denominado *PRUEBAS*:
 - Los documentos visibles a folios 21-22 y 25, no se encuentran relacionados en la demanda.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

5. En el acápite denominado *TESTIMONIALES*:

- Deberá aportar el canal digital por medio del cual pretende que se cite a la declarante, asimismo deberá indicar cuales son los hechos que pretende probar con el testimonio.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del CPTSS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Amalfi López González en contra de Mr Clean SA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

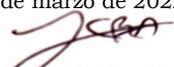
Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EYMER EXNEHIDER CASTELLANOS QUEZADA
DEMANDADOS: GRUPO CELCO LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º402
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

El señor Eymmer Exnehider Castellanos Quezada, actuando en nombre propio, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Grupo Celco Ltda. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- La pretensión 2 se encuentra redactada de manera confusa; aunado a ello contiene hechos y apreciaciones jurídicas del demandante. Deberá indicar los extremos temporales respecto de cada pedimento y presentar las pretensiones de manera separada.
- Deberá aclarar la pretensión 3 puesto que el periodo de causación de la indemnización que reclama, no coincide con lo referido en el numeral primero del mismo acápite. Además deberá calcular la cuantía, hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente los cálculos de cada una de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria para efectos de determinar la competencia.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de única instancia

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

instaurada por el señor Eymer Exnehider Castellanos Quezada, en contra de Grupo Celco Ltda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 24 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: IVAN ENRIQUE GARCIA MÁRQUEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA
RAD: 76001-4105-005-2018-00515-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000,00
TOTAL:	\$5 000,00

Son: Cinco mil pesos (\$5 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo que, el día 11 de marzo de 2022, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: IVAN ENRIQUE GARCIA MÁRQUEZ
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR SA
RAD: 76001-4105-005-2018-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 392
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 44 del día de hoy 22 de marzo de 2022

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETERIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOSÉ RAUL AGUILERA TOME
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º390
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 116241 del 19 de mayo 2021, que da cuenta del pago por concepto de incrementos pensionales¹. Asimismo, obra constancia del pago de costas que fueron tasadas en el proceso ordinario²; documentos que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial del accionante no se ha pronunciado respecto del pago realizado por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se manifieste respecto del informe de pago rendido por la entidad convocada, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 116241 del 19 de mayo 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario allegadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Acto administrativo SUB 116241 del 19 de mayo 2021](#)

² [Depósito de costas](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JORGE HERNANDO ARELLANO TELLO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00077-00

Auto interlocutorio N.º405
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º368 del 9 de marzo de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 119778 del 21 de mayo de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; y la doctora Diana María Garcés Ospina, allegó escrito en que solicita la entrega del depósito judicial correspondiente, así como la terminación del presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002719661 por valor de \$300 000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002719661 por valor de \$300 000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Jorge Hernando Arellano Tello en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ORLANDO HENAO MARTÍNEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00074-00

Auto interlocutorio N.º406
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º369 del 9 de marzo de 2022 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que se pronunciara respecto del acto administrativo SUB 160553 del 9 de julio de 2021 y la constancia de pago de costas del proceso ordinario aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones; y la doctora Diana María Garcés Ospina, allegó escrito en que solicita la entrega del depósito judicial correspondiente, así como la terminación del presente proceso ejecutivo.

Conforme lo anterior, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002719663 por valor de \$600 000¹, por lo que se ordenará la entrega a la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna por incluir como obligación dentro del presente asunto, se ordenará su terminación por pago total de la obligación y se archivarán las diligencias.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial doctora Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002719663 por valor de \$600 000; suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Luis Orlando Henao Martínez en contra de Colpensiones.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º44 del día de hoy 22 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)